

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 427

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO BLOQUE U.C.R - Proyecto de Ley instituyendo la obligatoriedad del análisis de determinación de la enfermedad fibroquística del Pancreas a los recién nacidos en la Provincia.

Entró en la Sesión 11/11/1994

Girado a la Comisión 5
Nº:

Orden del día N°: _____



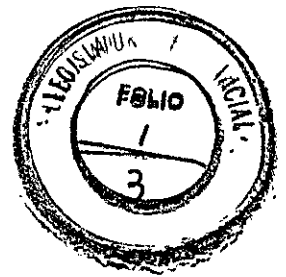
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

09.11.94

MESA DE ENTRADA

Nº 427 Hs. 1445 FIRMA [Signature]



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto establecer la obligatoriedad del análisis, en los recién nacidos, de la enfermedad fibroquística del páncreas. Esto permitiría la detección de esa patología en forma precoz, con un costo mínimo para la Provincia.

La incidencia de la mucoviscidosis es de 1/2000 nacidos vivos, la de la fenilcetonuria es de 1/15000, mientras que en el caso del hipotiroidismo la proporción es de 1/4250.

En un artículo publicado en la Revista de la Sociedad Argentina de Pediatría en el mes de julio de 1994 (Número 2 - año 9 - pág. 5) se informa que "si logramos poner en marcha este plan, lograremos también un alivio económico en los sistemas de salud, dado que se están gastando grandes sumas de dinero en tratamientos totalmente inútiles ya que no apuntan a una patología cierta (tratar a los FQ como asmáticos, alérgicos, celíacos, síndrome de mala absorción.....)". Y agrega que "somos conscientes que este proyecto no es un milagro para los pacientes FQ, su vida será dura y difícil pero dejaremos de perder el 95% de los pacientes y mejorarán su calidad de vida y expectativa de vida en un altísimo porcentaje."

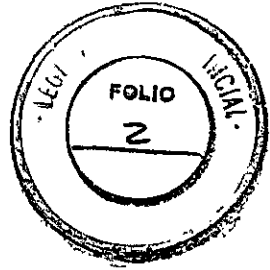
En el mismo artículo de carácter científico se sostiene que "la realización del screening neonatal, como método de diagnóstico temprano se justifica plenamente en países en vías de desarrollo y en especial en América Latina, donde la heterogenidad de los sistemas médicos determinan que en la actualidad se diagnostiquen menos del 5% de los pacientes teóricamente nacidos con FQ y por otra parte entre ellos la expectativa de vida es tres veces inferior a la de los países industrializados."

Los objetivos que persigue este análisis son, entre otros: disminuir la edad del diagnóstico; comenzar el tratamiento entre el primer y el tercer mes de vida del paciente; mejorar la calidad de vida; y disminuir considerablemente los

[Signature]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



costos del tratamiento.

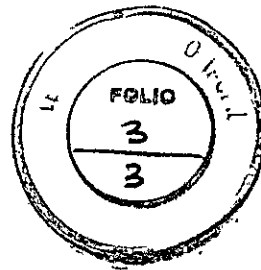
Señor Presidente, por las razones expuestas es que solicitamos de nuestros pares, la aprobación del presente Proyecto de Ley.

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical

JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º: El análisis de determinación de la enfermedad fibroquística del páncreas, será de carácter obligatorio a todo recién nacido en el territorio de la Provincia.

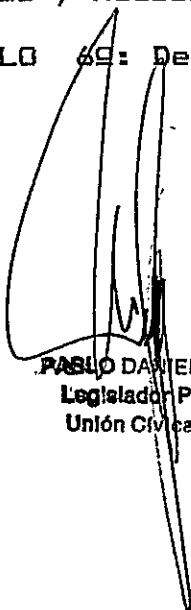
ARTÍCULO 2º: Los análisis serán de carácter gratuito en cualquiera de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia.

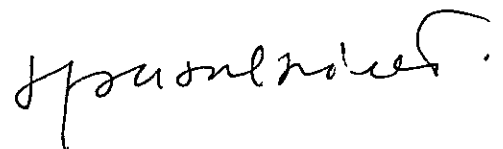
ARTÍCULO 3º: El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas exigirá, como requisito indispensable para la inscripción de todo nacimiento, la constancia correspondiente a la realización del estudio a que se refiere

ARTÍCULO 4º: El Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º: Los gastos que demande la aplicación de la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias del Ministerio de Salud y Acción Social.

ARTÍCULO 6º: De forma.-


PASLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical



JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial